



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2018 00418 00
Demandante: FRANCISCO JAVIER ISAZA AGUDELO
Demandada: PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES

Dentro del proceso de la referencia, la apoderada de la parte demandante solicita que se corrija el auto admisorio de la demanda toda vez que el nombre correcto de la misma es MARIA ELENA PÉREZ GUTIERREZ y en el auto referido se le reconoce personería al abogado OSCAR DARÍO RÍOS OSPINA quien no hace parte del proceso.

Además de lo anterior, observa el despacho que en dicho auto se indicó que la demanda era promovida a través de apoderado por MARIA ELENA PÉREZ GUTIERREZ, cuando el nombre del demandante es FRANCISCO JAVIER ISAZA AGUDELO.

Conforme lo anterior encuentra el Despacho que efectivamente se incurrió en un error, por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 286 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, se procede a corregir el auto admisorio de la demanda, advirtiéndose que el nombre correcto del demandante es FRANCISCO JAVIER ISAZA AGUDELO y el nombre correcto de la apoderado de la parte demandante es MARIA ELENA PÉREZ GUTIERREZ, identificada con la C.C. 43.086.364 y portadora de la T.P. 137.066 del C. S. de la J., que es a quien realmente se reconoció personería y actuó en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'AM' followed by a stylized surname.

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 173 del 7
de octubre de 2022.

Ingrid Ramírez Isaza
Secretaria